



TRIBUNAL NACIONAL DE GARANTÍAS
Bogotá D.C., 29 de Abril de 2016

RADICADO No. 031 – 2016

ACCIONANTE: JUAN ALFREDO QUENZA RAMOS.

ACCIONADOS: ELECCIONES INTERNAS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA EL 17 DE ABRIL DE 2016 DEL MUNICIPIO DE ARAUCA

RESOLUCIÓN No. 0157 /2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN CONTRA ELECCIONES INTERNAS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA EL 17 DE ABRIL DE 2016 DEL MUNICIPIO DE ARAUCA”

El Tribunal Nacional de Garantías, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Resolución 3778 del 3 de Diciembre de 2015 "Por la cual se reglamenta el proceso de integración de las Asambleas Departamentales, Distritales, Municipales, locales del Distrito Capital y Séptimo Nacional Liberal" modificado por el artículo 3 de la Resolución 3790 del 14 de Marzo de 2016, procede a decidir la Acción de Impugnación interpuesta por el señor **JUAN ALFREDO QUENZA RAMOS** de las elecciones celebradas el 17 de abril de 2016, en el Municipio de Arauca, por falta de transparencia.

PETICIÓN

Solicita el accionante que las elecciones y comicios llevados a cabo en el Municipio de Arauca, se realicen nuevamente pero con plenas garantías; como también solicitase sancione a la señora ISABEL SARAY TOVAR y al señor HELMER ANDRES ARIZA, por incurrir en favorecimiento electoral.

HECHOS

Señala el accionante que en el Municipio de Arauca – Arauca, el día 17 de Abril de 2016, fecha en la cual se realizaron las elecciones de las Asambleas Departamentales y Municipales, la señora ISABEL SARAY TOVAR, fungió como jurado de votación en la mesa única en la Capital Arauca y al mismo tiempo





el señor ELMER ANDRES ARIZA , hijo de la mencionada señora, participó como candidato y cabeza de lista en dichas elecciones, este hecho, infiere el accionante va en contravía de la norma, en especial la regulada por la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral, y señala "Los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad o primero civil, no podrán ser jurados de votación".

Adicionalmente, manifiesta el accionante que un día antes de las elecciones, es decir 16 de Abril de 2016, la señora ISABEL SARAY, a través de su red FACEBOOCK, convocó de manera expresa y pública a todo el pueblo Araucano a votar por su hijo ELMER ANDRES SARAY. Quien pertenecía a la plancha No.11 del Sector Abierto, lo propio se hizo por JUAN MANUEL SALGUERO AVILA, quien encabezaba la Lista No.9 del Sector Social.

Por lo anteriormente mencionado, informa el accionante que la señora ISABEL SARAY, fue capturada y llevada a la Unidad de Reacción Inmediata de la Policía Nacional – URI de Arauca, por el presunto delito de manipulación de votos.

TRÁMITE DE LA ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN

La Acción de Impugnación fue presentada el día 20 de Abril del 2016 ante el Tribunal Nacional de Garantías, quien mediante auto del 21 de Abril de la presente anualidad avocó conocimiento de la acción y ordenó la correspondiente notificación personal a las cabezas de listas Nos. 2, 3, 4, 7, 8 y 9 del sector social y lista No. 11 sector abierto del Departamento de Arauca, señores **JUAN DAVID ROBLES GAMBOA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.833.711, **LUZ MIRELLA PARALES CARVAJAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 68.289.387, **ETELVINA BERNAL ROMERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.741.478, **ANGELA MARÍA BOTIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.17.549.108, **NOHORA ELSY ROJAS ARENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.771.301, **JUAN MANUEL SALGUERO AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.785.395 y **HELMER ANDRÉS ARIZA SARAY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.201.112

Igualmente, se decretaron como pruebas las siguientes:





- Oficiése a la Secretaria General del Partido Liberal Colombiano, para que certifique e informe a la mayor brevedad, cuáles fueron los jurados de votación designados para el Municipio de Arauca – Arauca.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

- **CABEZAS DE LISTAS Nos. 2, 3, 4, 7, 8 y 9 DEL SECTOR SOCIAL y LISTA No. 11 SECTOR ABIERTO DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA:**

Los cabezas de lista guardaron silencio.

PRUEBAS

Obra como prueba la siguiente:

1. Registro civil de Nacimiento del señor HELMER ANDRES ARIZA.
2. Lista que acredita la candidatura expedida por el Partido Liberal Colombiano.
3. Pantallazo de comunicación electrónica a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Arauca donde se adjunta el listado de candidatos.
4. Listado que acredita a la señora ISABEL SARAY como jurado de votación.
5. Foto donde la señora Isabel Saray firma tarjetones como jurado.
6. Foto de la señora Isabel Saray funge como jurado el día de las elecciones.
7. Pantallazo de la Red Social "FACEBOOK", donde la señora SARAY invita a la población araucana a votar por su hijo HELMER ANDRES ARIZA.
8. Pantallazo de la Emisora "La Voz del Cinaruco", donde se relaciona un artículo sobre la captura y anomalías que se presentaron el día de las elecciones.
9. Pantallazo a conversación con la doctora Carolina Gómez, Directora Electoral del Partido Liberal Colombiano sobre las anomalías presentadas.
10. Video contentivo del presunto fraude electoral.





CONSIDERACIONES

Después de analizar lo expuesto por las partes y los documentos adjuntos al expediente, el Tribunal Nacional de Garantías, hace las siguientes consideraciones:

1.- Se observa, con el Registro Civil de Nacimiento aportado por parte del accionante, el vínculo de consanguinidad entre el señor HELMER ANDRES ARIZA SARAY, cabeza de la Lista No. 11 de la Asamblea Departamental de Arauca por el Sector Abierto Y la señora INES ISABEL SARAY TOVAR.

2.- Se observa, que la señora ISABEL SARAY TOVAR, figura como integrante en la planilla No. 1 Designación de Jurados de Votación de las Asambleas Territoriales del Municipio de Arauca, Formato No 1 aportado por la oficina de Gerencia Electoral.

3.- Que el artículo 151 del Código Electoral, establece: "Los candidatos a Corporaciones Públicas, sus cónyuges o parientes hasta el segundo grado de afinidad o primero civil, no podrán ser claveros, jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva Circunscripción Electoral.

Tampoco podrán actuar como claveros de una misma arca o como miembros de una comisión escrutadora o desempeñar estas funciones en el mismo municipio, las personas que estén entre sí en los anteriores grados de parentesco y sus cónyuges.

La persona que no se declare impedida por estar en alguna de las situaciones previstas en este artículo, será sancionada con arresto incommutable hasta de treinta (30) días por medio de resolución que dictarán a petición de parte o de oficio los Delegados del Registrador Nacional."

Teniendo en cuenta la norma anteriormente transcrita, es pertinente hacer notar, que en efecto la señora **ISABEL SARAY TOVAR**, incurrió en una inhabilidad manifiesta.





Por lo tanto esta Corporación, considera pertinente la exclusión de la votación de la Lista No. 11 del Sector Social Abierto del Municipio de Arauca, en la cual la señora **ISABEL SARAY TOVAR**, fungió como jurado de votación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR, procedente la acción de impugnación presentada por el señor **JUAN ALFREDO QUENZA RAMOS**, contra la Lista No. 11 del Sector Social Abierto de la Asamblea Municipal de Arauca - Arauca, por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva.


SEGUNDO: Ordenar a la Gerencia Electoral del Partido Liberal Colombiano, que proceda a excluir la votación de la Lista No. 11 del Sector Social Abierto del Municipio de Arauca, en la mesa en donde la señora **ISABEL SARAY TOVAR**, fungió como jurado.

TERCERO: Notificar personalmente de la presente decisión a los sujetos procesales, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno. Para tal efecto, líbrense las correspondientes comunicaciones, indicando la fecha de la providencia y la decisión tomada.

CUARTO: Comunicar la presente decisión a la Gerencia Electoral y Oficina Jurídica del Partido Liberal Colombiano, para sus correspondientes fines.

QUINTO: Esta Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


AMELIA MANTILLA VILLEGAS
Presidenta


LINA MARÍA OLARTE LAMPREA
Secretaria

